

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

<b>Radicado</b>	<b>76-001-31-03-017-2026-00189-00</b>
<b>Proceso</b>	Acción de Tutela
<b>Accionante</b>	Dielmer Fernando Giraldo Rendón
<b>Accionado</b>	Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

El señor Dielmer Fernando Giraldo Rendón, quien actúa en nombre propio, instaura acción de tutela en contra del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, por lo que el Despacho admitirá la tutela.

Por lo anterior, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la acción de tutela instaurada por Dielmer Fernando Giraldo Rendón, en contra del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SEGUNDO:** Ordenar la vinculación al presente trámite constitucional a las personas participantes de la Convocatoria 975 de 2026 – ‘Becas para el Cambio’, modalidad Doctorado Nacional, como sujetos pasivos de la acción de tutela.

Para efectos de surtir dicha vinculación, se ordena al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación que, de manera inmediata, publique en su página web oficial o en el medio electrónico institucional dispuesto para la convocatoria, copia del escrito de tutela y sus anexos, así como del presente auto admisorio.

**TERCERO: NEGAR** la medida provisional solicitada por la parte actora. Lo anterior, por cuanto no se acreditan los presupuestos de urgencia e inminencia exigidos por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 para la adopción de medidas provisionales, pues de los documentos allegados se observa que los hechos que dieron origen a la controversia ocurrieron desde el 23 de abril de 2026, fecha en la cual el accionante afirma haber presentado inconvenientes técnicos en la plataforma SIGP y reportado el error denominado “502 Bad Gateway”.

Asimismo, se evidencia que posteriormente el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación emitió respuesta a la solicitud de revisión excepcional mediante comunicación radicada el 22 de mayo de 2026, indicando que la propuesta se encontraba en estado “verificada pero no enviada” y que no era posible habilitar etapas adicionales o efectuar revisiones sobre postulaciones que no culminaron satisfactoriamente el proceso de envío dentro del término previsto en la convocatoria.

En igual sentido, se observa que el accionante presentó posteriormente solicitud de reconsideración y verificación técnica frente a dicha respuesta administrativa.

Así las cosas, no se advierte acreditado un perjuicio irremediable actual o inminente que torne necesaria la intervención cautelar inmediata del juez constitucional, máxime cuando las solicitudes formuladas se encuentran orientadas, principalmente, a la preservación y obtención de información técnica y probatoria relacionada con la trazabilidad de la postulación y el funcionamiento de la plataforma SIGP, aspectos que pueden ser abordados dentro del trámite ordinario de la presente acción constitucional mediante el ejercicio de las facultades probatorias del despacho.

**CUARTO:** Como prueba, se ordena oficiar al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para que, dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, remita:

1. Copia íntegra del expediente administrativo relacionado con la solicitud presentada por el señor Dielmer Fernando Giraldo Rendón en el marco de la Convocatoria 975 de 2026 – “Becas para el Cambio”.
2. Copia de los soportes, registros o documentos técnicos que hubiesen sido consultados o tenidos en cuenta para emitir la respuesta contenida en el radicado No. 20260039008S del 22 de mayo de 2026.
3. Informe sucinto sobre el estado registrado en la plataforma SIGP respecto de la propuesta identificada con Código No. 125452.

**QUINTO:** Concédase el término para la contestación de **UN DÍA**, contado a partir de la notificación respectiva.

**SEXTO:** Notificar de la presente Acción de Tutela a las partes en la forma establecida en el Decreto 2591 de 1.991 y el Decreto 306 de 1.992.

**NOTIFÍQUESE**

  
**WILSON RICARDO VÁSQUEZ GÓMEZ**  
**JUEZ**